

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por el señor José Edilfonso Romero Loaiza en contra de la Dirección General De Sanidad De La Policía Nacional, Dirección De Sanidad - Unidad Prestadora De Salud De Caldas y del Establecimiento de sanidad Policial de mediana complejidad con internación - Clínica la Toscana de la Policía Nacional por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el día 2 de mayo de 2022. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, julio 21 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
SUB – PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JOSÉ EDILFONSO ROMERO LOAIZA
ACCIONADOS	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL LA TOSCANA DE MANIZALES ÁREA DE SANIDAD CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE CALDAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-000072-00

## **1. Objeto De Decisión.**

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato promovido por el señor José Edilfonso Romero Loaiza, dentro del proceso de la referencia.

## **2. Consideraciones**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior

jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 2 de mayo de 2022 se ordenó la protección de los derechos fundamentales de a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social del señor José Edilfonso Romero Loaiza, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

*“(…) TERCERO: ORDENAR al “Establecimiento De Sanidad Policial De Mediana Complejidad Con Internación –Clínica La Toscana” De La Policía Nacional, suministrar el tratamiento integral que requiera el señor José Edilfonso Romero Loaiza (C.C 10.179.486) para el manejo de la patología “M255 DOLOR EN ARTICULACIÓN”, que presenta.*

Ahora, manifiesta el accionante mediante escrito radicado el 19 de julio de 2022, que ni el Establecimiento De Sanidad Policial De Mediana Complejidad Con Internación –Clínica La Toscana” De La Policía Nacional ni ninguna otra dependencia de la Policía Nacional encargada de la prestación de los servicios de salud ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, particularmente en lo que corresponde a la garantía del tratamiento integral, pues habiéndose ordenado la consulta por primera vez por cirujano de mano, y haberse autorizado desde 10 de marzo de los corrientes, a la fecha no se le ha prestado el servicio de salud requerido, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al

- Capitán Carlos Alberto Guillen Agudelo en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora De Salud De Caldas de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 2 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Mayor Hellen Johana Jiménez Orejuela en su calidad de jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 3 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 2 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Mayor General Manuel Antonio Vásquez Prada como Director de la Dirección de

Sanidad de la Policía Nacional - DISAN, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 2 de mayo de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor José Edilfonso Romero Loaiza, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

- Capitán Carlos Alberto Guillen Agudelo en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora De Salud De Caldas de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 2 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

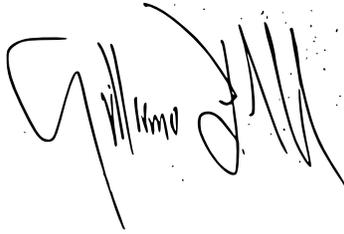
- Mayor Hellen Johana Jiménez Orejuela en su calidad de jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 3 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 2 de mayo de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Mayor General Manuel Antonio Vásquez Prada como Director de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - DISAN, Superior Jerárquico de los funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 2 de mayo de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor José Edilfonso Romero Loaiza, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibidem y la imposición de las sanciones allí previstas.

**TERCERO:** NOTÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**J U E Z**